

655

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE:** 11001-31-03-008-2017-00712-00  
**DEMANDANTE:** LILIANA PATRICIA DIEZ GOMEZ  
**DEMANDADO:** JORGE ARTURO ROZO NUÑEZ

Debido a que el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte activa a través de correo electrónico del 2 de marzo de 2022, hace referencia a un proceso diferente al que aquí se tramita (fls. 625 a 634); se rechazará el mismo por improcedente.

Concomitante con lo anterior, en razón a que los errores de radicación cometidos por los apoderados de las partes intervinientes, no pueden ser utilizados a fin de ampliar términos procesales improrrogables, y visto que el recurso de apelación presentado contra la sentencia del 24 de febrero de 2022 se radicó hasta el 3 de marzo de 2022 (fl. 635 a 652), cuando ya había fenecido el término de ejecutoria de dicha providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso, este ha de rechazarse por extemporáneo.

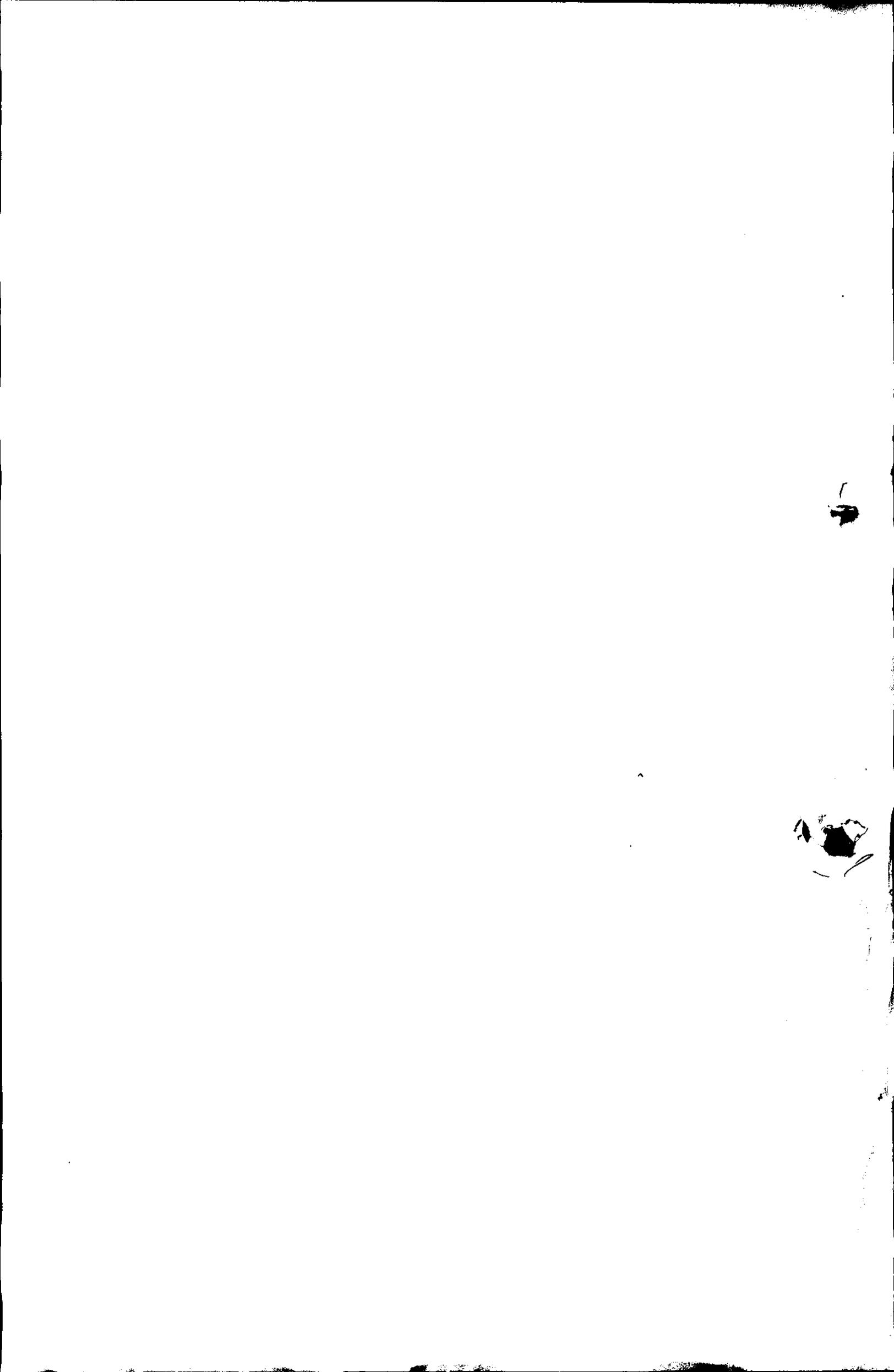
Finalmente, una vez en firme esta providencia se resolverá sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares. deprecada por la pasiva a través de correo electrónico del 23 de marzo de 2022.

Notifíquese.

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 79 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ



656

**Radicado: 11001310300820170071200. Asunto: Memorial de recurso de reposición, en subsidio recurso de queja, contra el auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2022, notificado por estados del treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad, que re...**

Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>

Vie 3/06/2022 2:03 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lili.diez.2008@gmail.com

<lili.diez.2008@gmail.com>;abogadocespinosa@gmail.com

<abogadocespinosa@gmail.com>;carlosee spinosad@hotmail.com <carlosee spinosad@hotmail.com>

**HONORABLE JUEZ (a):**

Elba Janeth Barbosa Villalba

**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Correo electrónico:** [ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.**

**S.**

**D.**

**Referencia:** Proceso verbal de mayor cuantía en búsqueda de declaración de frutos de Liliana Patricia Diez Gómez en contra de Ernesto Rozo Rueda, Jorge Arturo Rozo Núñez y Carlos Alberto Rozo Núñez.

**Radicado:** 11001310300820170071200.

**Asunto:** Memorial de recurso de reposición, en subsidio recurso de queja, contra el auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2022, notificado por estados del treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad, que rechazó el recurso de apelación radicado por esta parte procesal el día dos (2) de marzo de 2022 contra la sentencia proferida el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificada por estados del veinticinco (25) de febrero de 2022.

**CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 726.378 y portador de la Tarjeta Profesional No. 369.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **LILIANA PATRICIA DÍEZ GÓMEZ**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.186 expedida en Bogotá, por medio de este escrito me permito allegar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en subsidio **RECURSO DE QUEJA**, contra el auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2022, notificado por estados del treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad, que rechazó el recurso de apelación contra la sentencia proferida el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificada por estados del veinticinco (25) de febrero de la presente anualidad, respecto del cual se había anunciado el sentido del fallo en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022).

El correo del suscrito es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se hace constar que el presente Memorial se remite con copia a mi representada y al apoderado judicial de la parte demandada.

De la Señora Juez. Cordialmente,

**CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO**

C.E. N° 726.378

T.P. No. 369.690 del C. S. de la J.

**RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.**

Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>

Para: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, lili.diez.2008@gmail.com, carloseespinosad@hotmail.com, Natalia Torres Ga  
<legal@torresytorresasesores.com>

HONORABLE JUEZ (a):

ELBA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso verbal de mayor cuantía en búsqueda de declaración de frutos de Liliana Patricia Diez Gón Rueda, Jorge Arturo Rozo Núñez y Carlos Alberto Rozo Núñez.

DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ

DEMANDADOS: ERNESTO ROZO RUEDA, ERNESTO ROZO NUÑEZ y CARLOS ALBERTO ROZO NUÑEZ

RADICADO: 11001310300820170071200.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

**CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 726.378 y por No. 369.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ**, vecina y residente de la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.186 expedida en Bogotá, permito allegar **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, notificada por estado del **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** anunciado el sentido del fallo en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día veintiséis (26) de enero del 2022, en conformidad con lo establecido en el tercer inciso del numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso.

Dejo constancia del reenvío del correo electrónico por cuanto, por error material involuntario, se adjuntó un escrito del honorable Juzgado.

De la señora Juez. Cordialmente,

**CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO**

C.E.726.378

T.P.369.690 del C.S. de la J.

[Texto citado oculto]

**RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO:INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTRALA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEIN (2022),NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.**

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: cbricenomoreno@gmail.com



Your message to ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**cbricenomoreno**  
Sender

**Office 365**

**cendoj.ramajudicial.. .**  
**Action Required**

Blocked by mail flow rule

### How to Fix It

An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

b66

Re: RADICADO: 11001310300820170071200.

ASUNTO:INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Subject:

CONTRALA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

Error Details

Reported error: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy

DSN generated by: CO6PR01MB7513.prod.exchangelabs.com

Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH
1	3/2/2022 10:07:47 PM		mail-io1-f45.google.com	SMTP
2	3/2/2022 10:07:47 PM	mail-io1-f45.google.com	BN1NAM02FT028.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (ve cipher=TLS_ECDHE_RSA_V 256_GCM_SHA384)
3	3/2/2022 10:07:48 PM	BN1NAM02FT028.eop-nam02.prod.protection.outlook.com	BN8PR07CA0032.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (ve cipher=TLS_ECDHE_RSA_V 256_GCM_SHA384)
4	3/2/2022 10:07:48 PM	BN8PR07CA0032.namprd07.prod.outlook.com	CO6PR01MB7513.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (ve cipher=TLS_ECDHE_RSA_V 256_GCM_SHA384)

Original Message Headers

Received: from BN8PR07CA0032.namprd07.prod.outlook.com (2603:10b6:408:ac::45) by CO6PR01MB7513.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:303:144::9) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.5017.26; Wed, 2 Mar 2022 22:07:48 +0000

Received: from BN1NAM02FT028.eop-nam02.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:408:ac:cafe::f5) by BN8PR07CA0032.outlook.office365.com (2603:10b6:408:ac::45) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.5038.14 via Frontend Transport; Wed, 2 Mar 2022 22:07:48 +0000

Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.166.45) smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=gmail.com; dmarc=pass action=none header.from=gmail.com;

Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates 209.85.166.45 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=209.85.166.45; helo=mail-io1-f45.google.com;

Received: from mail-io1-f45.google.com (209.85.166.45) by BN1NAM02FT028.mail.protection.outlook.com (10.13.2.142) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.5038.14 via Frontend Transport; Wed, 2 Mar 2022 22:07:47 +0000

Received: by mail-io1-f45.google.com with SMTP id d62so3531939iog.13 for <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Wed, 02 Mar 2022 14:07:47 -0800 (PST)

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=gmail.com; s=20210112; h=mime-version:references:in-reply-to:from:date:message-id:subject:to; bh=SnsP/Yesy4stHR47LsUgqKwoPzbfMj42davaU3Cn2I4=; b=p86B4G/pfVIj0V4cGiTmnjoayIz9bOJTLrtfuYWkf9KtRot50rcDCR+LzLz7TAi81bujZkh1vktFIKnpzx7i0FhCnU4uauGgYHfimMEuvyFsGjFmNXR5dU7jHFvDCJ3H+KoCiP2B0ciATil0bn/PWbydvcKmd/4EApDXy4nTjCz1cm/Tk7Yf92S0rTYjFS0ETjdgOzzjNxnGtZNRbS1We/zlpmjaGHU3ayGQ4Mc8FapePhvx+0B4DU8VbgYAfcpjxqajIPuj4EJuldcQ1Ywi2BJmV1Hcl8tuM05ELw55qNAFfw1ym9k6Clnzgx/bsg55ATm5/COtoCoXTJATjGYJw==

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=1e100.net; s=20210112; h=x-gm-message-state:mime-version:references:in-reply-to:from:date:message-id:subject:to;

=?UTF-8?Q?CADA\_POR\_ESTADOS\_DEL\_VEINTICINCO\_=2825=29\_DE\_FEBRERO\_DE\_2022=2E?=  
To: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, lili.diez.2008@gmail.com,  
carloseeepinosad@hotmail.com,  
=?UTF-8?Q?Natalia\_Torres\_Gal=C3=A1n?= <legal@torresytorresasesores.com>  
Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000000e1126905d9438247"  
Return-Path: cbricenomoreno@gmail.com  
X-EOPAttributedMessage: 0  
X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0  
X-MS-PublicTrafficType: Email  
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 6fd95093-17e5-41ba-ce4c-08d9fc9915a7  
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: CO6PR01MB7513:EE\_  
X-MS-Exchange-AuthSource: SA|SL

Final-Recipient: rfc822;ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Action: failed

Status: 5.7.1

Diagnostic-Code: smtp;550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization polik

----- Mensaje reenviado -----

From: "Carlos Gustavo Briceño Moreno" <cbricenomoreno@gmail.com>

To: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, lili.diez.2008@gmail.com, carloseepinosad@hotmail.com, "Natalia Torres G:  
<legal@torresytorresasesores.com>

Cc:

Bcc:

Date: Wed, 2 Mar 2022 17:12:45 -0500

Subject: Re: RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO:INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN COI  
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO

**HONORABLE JUEZ (a):**

ELBA JANETH BARBOSA VILLALBA

**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Correo electrónico:** ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co \_

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: Proceso verbal de mayor cuantía en búsqueda de declaración de frutos de Liliana Patricia Diez Gón  
Rueda, Jorge Arturo Rozo Núñez y Carlos Alberto Rozo Núñez.**

**DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ**

**DEMANDADOS: ERNESTO ROZO RUEDA, ERNESTO ROZO NUÑEZ y CARLOS ALBERTO ROZO NUÑEZ**

**RADICADO: 11001310300820170071200.**

**ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.**

**CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 726.378 y po No. 369.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **LILIANA PATRICIA** vecina y residente de la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.186 expedida en Bogotá permito allegar**RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022**, notificada por estado del **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** anunciado el sentido del fallo en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día veintiséis (26) de enero del 2022, en conformidad con lo establecido en el tercer inciso del numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso.

Dejo constancia del reenvío del correo electrónico por cuanto, por error material involuntario, se adjuntó un escrito del honorable Juzgado.

E. S. D.

REF: Proceso verbal de mayor cuantía en búsqueda de declaración de frutos de Liliana Patricia Diez Rozo Rueda, Jorge Arturo Rozo Núñez y Carlos Alberto Rozo Núñez.

DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ

DEMANDADOS: ERNESTO ROZO RUEDA, ERNESTO ROZO NUÑEZ y CARLOS ALBERTO ROZO N

RADICADO: 11001310300820170071200.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTI  
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO

**CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 726.378 y p.c. No. 369.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **LILIANA PATRICIA** vecina y residente de la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.186 expedida en Bogotá me permito allegar **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, notificada por estado del **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, se había anunciado el sentido del fallo en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día veintiséis (26) de febrero de 2022), de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso.

---

 **Recurso de apelación.- (2V JENG T&T CGBM 02.03.2022)..pdf**  
1451K

---

**RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.**

---

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>

Acuso recibo

Iván Pérez  
Asistente judicial

---

De: Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 5:05 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lili.diez.2008@gr <lili.diez.2008@gmail.com>; carloseespinosad@hotmail.com <carloseespinosad@hotmail.com>

Asunto: RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

**HONORABLE JUEZ (a):**

ELBA JANETH BARBOSA VILLALBA

**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Correo electrónico: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso verbal de mayor cuantía en búsqueda de declaración de frutos de Liliana Patricia Diez Gómez Rueda, Jorge Arturo Rozo Núñez y Carlos Alberto Rozo Núñez.

DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ

DEMANDADOS: ERNESTO ROZO RUEDA, ERNESTO ROZO NUÑEZ y CARLOS ALBERTO ROZO NUÑEZ

RADICADO: 11001310300820170071200.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

**CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 726.378 y por No. 369.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ**, vecina y residente de la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.186 expedida en Bogotá, permito allegar **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, notificada por estado del **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022**, la cual **CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO** había anunciado el sentido del fallo en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día veintiséis (26) de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso.

**RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.**

Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>  
Para: "Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Natalia Torres Galán <le

HONORABLE JUEZ (a):

ELBA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso verbal de mayor cuantía en búsqueda de declaración de frutos de Liliana Patricia Diez Gón Rueda, Jorge Arturo Rozo Núñez y Carlos Alberto Rozo Núñez.

DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ

DEMANDADOS: ERNESTO ROZO RUEDA, ERNESTO ROZO NUÑEZ y CARLOS ALBERTO ROZO NUÑEZ

RADICADO: 11001310300820170071200.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

**CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 726.378 y por No. 369.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ**, vecina y residente de la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.186 expedida en Bogotá, la siguiente exposición:

El día de ayer y de acuerdo con el acuse de recibo emitido por ese Honorable Juzgado, se radicó en tiempo y forma el **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022**, notificada por estado del **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022**, respecto del **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022**, en el sentido del fallo en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidos (2022), con lo establecido en el tercer inciso del numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso.

Sin embargo, por error material involuntario, se adjuntó al correo electrónico un documento que no guarda relación con la circunstancia anterior, se procedió de manera inmediata a reenviar nuevamente el correo electrónico, adjunto el documento correcto correspondiente con el recurso de apelación en referencia, tal como se aprecia de la imagen que se adjunta.

M Gmail Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>

**RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.**

Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com> 2 de marzo de 2022, 17:12  
Para: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Natalia Torres Galán <letratorresgalan@gmail.com>, Natalia Torres Galán <letratorresgalan@gmail.com>

HONORABLE JUEZ (a):

Elba Janeth Barbosa Villalba

Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Bogotá

Correo electrónico: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso verbal de mayor cuantía en búsqueda de declaración de frutos de Liliana Patricia Diez Gón Rueda, Jorge Arturo Rozo Núñez y Carlos Alberto Rozo Núñez.  
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ



661

CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO

C.E.726.378

T.P.369.690 del C.S. de la J.

El mié, 2 mar 2022 a la(s) 17:29, Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Acuso recibo

Iván Pérez  
Asistente judicial

**De:** Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 2 de marzo de 2022 5:05 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lili.diez.2008@<lili.diez.2008@gmail.com>; carloseespinosad@hotmail.com <carloseespinosad@hotmail.com>

**Asunto:** RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO:INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRAL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25)

**HONORABLE JUEZ (a):**

ELBA JANETH BARBOSA VILLALBA

**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Correo electrónico:** ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**E. S. D.**

*REF: Proceso verbal de mayor cuantía en búsqueda de declaración de frutos de Liliana Patricia Diez Rozo Rueda, Jorge Arturo Rozo Núñez y Carlos Alberto Rozo Núñez.*

*DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ*

*DEMANDADOS: ERNESTO ROZO RUEDA, ERNESTO ROZO NUÑEZ y CARLOS ALBERTO ROZO M*

*RADICADO: 11001310300820170071200.*

*ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).*

**CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 726.378 y pc No. 369.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **LILIANA PATRICIA** vecina y residente de la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.186 expedida en Bog me permito allegar **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTICUATRO (24) VEINTIDOS (2022)**, notificada por estado del **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTI** se había anunciado el sentido del fallo en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día veintiséis ( veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del numeral 5 del artículo 373 del Código Gener

---

**RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO:INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTRALA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEIN (2022),NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.**

---

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: cbricenomoreno@gmail.com



Your message to ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**cbricenomoreno**  
Sender

**Office 365**

**cendoj.ramajudicial.. .**  
**Action Required**

Blocked by mail flow rule

### How to Fix It

An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

662

Re: RADICADO: 11001310300820170071200.

Subject: ASUNTO:INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRALA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

Error Details

Reported error: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy

DSN generated by: BYAPR01MB3670.prod.exchangelabs.com

Message Hops

Table with 5 columns: HOP, TIME (UTC), FROM, TO, WITH. It lists 4 hops of the message path from gmail.com to protection.outlook.com, then through outlook.com servers to exchangelabs.com.

Original Message Headers

Received: from BN9PR03CA0803.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:408:13f::28) by BYAPR01MB3670.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:a02:8c::20) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.5038.14; Thu, 3 Mar 2022 13:16:19 +0000
Received: from BN1NAM02FT035.eop-nam02.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:408:13f:cafe::a7) by BN9PR03CA0803.outlook.office365.com (2603:10b6:408:13f::28) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.5038.14 via Frontend Transport; Thu, 3 Mar 2022 13:16:18 +0000
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.166.46) smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=gmail.com; dmarc=pass action=none header.from=gmail.com;
Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates 209.85.166.46 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=209.85.166.46; helo=mail-io1-f46.google.com;
Received: from mail-io1-f46.google.com (209.85.166.46) by BN1NAM02FT035.mail.protection.outlook.com (10.13.2.81) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.5038.14 via Frontend Transport; Thu, 3 Mar 2022 13:16:18 +0000
Received: by mail-io1-f46.google.com with SMTP id dl9so5734812ioc.8 for <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Thu, 03 Mar 2022 05:16:18 -0800 (PST)
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=gmail.com; s=20210112; h=mime-version:references:in-reply-to:from:date:message-id:subject:to; bh=3mhg97b05Qd/HkNZwXznUOqjSO/PtDuXxN3LQXx7QUQ=; b=jUpe2bckRRhShCORCin8JnluHVujoAnbZE+Vz7ubstXOpcCXiLCp0LdMJMoitQ6DDjUPdfwU5iXiEAzS79v2O4J/lXE4wv6Zahi3KUpC35qwGG0E+j3GCQ12y0GmSGJGrmR0QJdGrMJ0x+DRhBvyJ4gjKI7LJkTW0dZMVO9yVb+M6xYP2K5J2KzZ/rnTyVB6sfw9vxriGb edVYNg12ibob0nspYfWDe2yZ6QfUks4bnl3/E7mJVd5gfcFpYy78f7HE4zkOnS64go2L 0LACS0TlTgKyWNJ2feQpOrA6RtEOazW5yPJgSi534k7KcWMeoL3p/yMulwrmFUNbo5pb xJYg==
X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=1e100.net; s=20210112; h=x-gm-message-state:mime-version:references:in-reply-to:from:date :message-id:subject:to;

=?UTF-8?Q?NTICUATRO\_ =2824=29\_DE\_FEBRERO\_DE\_DOS\_MIL\_VEINTIDOS\_ =282022=29=2CNOTIFI?=  
=?UTF-8?Q?CADA\_POR\_ESTADOS\_DEL\_VEINTICINCO\_ =2825=29\_DE\_FEBRERO\_DE\_2022=2E?=  
To: "Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>,  
=?UTF-8?Q?Natalia\_Torres\_Gal=C3=A1n?= <legal@torresytorresasesores.com>  
Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000000eefcb005d9503392"  
Return-Path: cbricenomoreno@gmail.com  
X-EOPAttributedMessage: 0  
X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0  
X-MS-PublicTrafficType: Email  
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 87012abf-6eb6-4cbe-a25f-08d9fd18010e  
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: BYAPR01MB3670:EE\_  
X-MS-Exchange-AuthSource: SA|SL

Final-Recipient: rfc822;ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Action: failed

Status: 5.7.1

Diagnostic-Code: smtp;550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization polic

X-Display-Name: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

----- Mensaje reenviado -----

From: "Carlos Gustavo Briceño Moreno" <cbricenomoreno@gmail.com>

To: "Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "Natalia Torres Galán" <legal@torresytorresasesores.com>

Cc:

Bcc:

Date: Thu, 3 Mar 2022 08:15:00 -0500

Subject: Re: RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO

**HONORABLE JUEZ (a):**

ELBA JANETH BARBOSA VILLALBA

**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Correo electrónico:** ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**E.**

**S.**

**D.**

**REF:** *Proceso verbal de mayor cuantía en búsqueda de declaración de frutos de Liliana Patricia Diez Gómez, Rueda, Jorge Arturo Rozo Núñez y Carlos Alberto Rozo Núñez.*

**DEMANDANTE:** LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ

**DEMANDADOS:** ERNESTO ROZO RUEDA, ERNESTO ROZO NUÑEZ y CARLOS ALBERTO ROZO NUÑEZ

**RADICADO:** 11001310300820170071200.

**ASUNTO:** INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE

**CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 726.378 y po No. 369.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ**, vecina y residente de la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.186 expedida en Bogotá, la siguiente exposición:

El día de ayer y de acuerdo con el acuse de recibo emitido por ese Honorable Juzgado, se radicó en tiempo del **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, notificada por estado del **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, respectivamente del fallo en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día veintiséis (26) de enero del año dos mil con lo establecido en el tercer inciso del numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso.

Sin embargo, por error material involuntario, se adjuntó al correo electrónico un documento que no guarda relación con

663



Carlos Gustavo Sánchez Moreno <carloscomoreno@gmail.com>

**RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.**

Carlos Gustavo Sánchez Moreno <carloscomoreno@gmail.com> 2 de marzo de 2022, 17:12  
Para: cccid@cead.gov.co, ramajudicial.gov.co, carloscomoreno@gmail.com, Natalia Torres Castro <natia@ramajudicial.gov.co>

HONORABLE JUEZ (J):

Esa. Javier Esteban Vallada

JUZGADO OCTAVO (81) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: cccid@cead.gov.co, ramajudicial.gov.co

E. A. D.

REC. CONVENIÓ VERBAL DE SEPARACIÓN DE BIENES DE DECLARACIÓN DE FALTA DE UNIÓN PÚBLICA DEL SEÑOR CARLOS GUSTAVO SÁNCHEZ MORENO, JUAN ALEJO SOTO NIÑO Y CAROL ALBERTO ROSA JIMÉNEZ.

DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA RUIZ GÓMEZ

DEMANDADOS: ERNESTO SOTO RUIZ, ERNESTO SOTO NIÑO Y CAROL ALBERTO ROSA JIMÉNEZ

FECHA: 11001310300820170071200

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

CARLOS GUSTAVO SÁNCHEZ MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 726.370 y titular de la Tabla Profesional No. 38.658 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora LILIANA PATRICIA RUIZ GÓMEZ, mayor de edad, viuda y residente de la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 91.782.165 española en Bogotá, por medio de este escrito me permito alegar y exponer DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), notificada por estados del VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), respecto del cual se había pronunciado el señalamiento del auto en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día veintidós (22) de enero del año dos mil veintidos (2022), de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso.

Digo constancia del estado del curso procesal por escrito, por error material involuntario, se adjuntó un escrito que no correspondía a este trámite de apelación.

De la señora Jueza. Cordialmente,

CARLOS GUSTAVO SÁNCHEZ MORENO

C.E.726.370

Sin embargo, en esta segunda oportunidad se obtuvo una respuesta inmediata por parte del Juzgado en los siguientes



Carlos Gustavo Sánchez Moreno <carloscomoreno@gmail.com>

**RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.**

carloscomoreno@gmail.com <carloscomoreno@gmail.com> 7 de marzo de 2022, 17:07  
Para: cccid@cead.gov.co, ramajudicial.gov.co, carloscomoreno@gmail.com, Natalia Torres Castro <natia@ramajudicial.gov.co>

Office 365

A custom mail flow rule created by an admin at cead.gov.co has blocked your message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

carloscomoreno Office 365 cead.gov.co Blocked by mail flow rule

How to fix it

An email admin at cead.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- If you're the sender of a blocked message from the email address that may be impacted in any way, a message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing blocked access from the message or sending the message from a different email address may be sufficient to deliver your message.

If you're the recipient of a blocked message from the previous sender, consider contacting the email address at cead.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or reset the rule, they may be able to help you determine what you can do to get your message delivered or provide you with further guidance for how to fix it.

More info for Email Admins

Source: https://aka.ms/333333

The error message because an email admin at cead.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

• You can check the sender's message to see the message that the rule blocked. Depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the message and only an email admin at cead.gov.co can do that. However, it's possible the rule is unintentionally blocking a message that the admin created. It may be worth reaching out to the admin to see if they can help.

Original Message Details

Sent Date: 3/7/2022 10:12:41 PM  
Sent To: cccid@cead.gov.co, ramajudicial.gov.co  
Recipient Address: cccid@cead.gov.co, ramajudicial.gov.co  
Subject: ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022



669

**DEMANDADOS: ERNESTO ROZO RUEDA, ERNESTO ROZO NUÑEZ y CARLOS ALBERTO ROZO A**

**RADICADO: 11001310300820170071200.**

**ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTI  
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO**

**CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 726.378 y p  
No. 369.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **LILIANA PATRICIA**  
vecina y residente de la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.186 expedida en Bo  
me permito allegar **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTICUATRO (24  
VEINTIDOS (2022)**, notificada por estado del **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTI**  
se había anunciado el sentido del fallo en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día veintiséis (26) de  
(2022), de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del numeral 5 del artículo 373 del Código General del Pro

---

 **Recurso de apelación.- (2V JENG T&T CGBM 02.03.2022)..pdf**  
1451K

**RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.**

Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>  
Para: "Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Natalia Torres Galán <le

**HONORABLE JUEZ (a):**

ELBA JANETH BARBOSA VILLALBA

**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Correo electrónico: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso verbal de mayor cuantía en búsqueda de declaración de frutos de Liliana Patricia Diez Gón Rueda, Jorge Arturo Rozo Núñez y Carlos Alberto Rozo Núñez.  
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ  
DEMANDADOS: ERNESTO ROZO RUEDA, ERNESTO ROZO NUÑEZ y CARLOS ALBERTO ROZO NUÑEZ

RADICADO: 11001310300820170071200.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

**CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 726.378 y por No. 369.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ**, vecina y residente de la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.186 expedida en Bogotá, la siguiente exposición:

El día de ayer y de acuerdo con el acuse de recibo emitido por ese Honorable Juzgado, se radicó en tiempo del **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, notificada por estado del **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022**, respectivamente, en el sentido del fallo en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidos (2022), con lo establecido en el tercer inciso del numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso.

Sin embargo, por error material involuntario, se adjuntó al correo electrónico un documento que no guarda relación con la circunstancia anterior, se procedió de manera inmediata a reenviar nuevamente el correo electrónico, adjunto el documento correcto correspondiente con el recurso de apelación en referencia, tal como se aprecia de la imagen que se adjunta.

M Gmail Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>  
RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.  
Para: Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>, Natalia Torres Galán <le...>  
Fecha de envío: 2 de marzo de 2022, 17:12

HONORABLE JUEZ (a):  
Elba Janeth Barbosa Villalba  
Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Bogotá  
Correo electrónico: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso verbal de mayor cuantía en búsqueda de declaración de frutos de Liliana Patricia Diez Gómez, Jorge Arturo Rozo Núñez y Carlos Alberto Rozo Núñez.  
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ  
DEMANDADOS: ERNESTO ROZO RUEDA, ERNESTO ROZO NUÑEZ y CARLOS ALBERTO ROZO NUÑEZ

Sin embargo, en esta segunda oportunidad se obtuvo una respuesta inmediata por parte del Juzgado en los siguientes

Como se aprecia de lo anterior, luego de reenviado el correo electrónico con el documento correspondiente al presente p respuesta inmediata por parte de ese Honorable Juzgado. Con posterioridad a ello, se remitió igualmente un mensaje por Juzgado acusando recibo del recurso de apelación, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

3/2/2022, 11:29 AM - RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTI...



Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>

**RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.**

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. 2 de marzo de 2022, 11:29  
<ccto08bt@condoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>

Acuso recibo

Iván Pérez  
Asistente judicial

De: Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>  
Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 5:05 p. m.  
Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@condoj.ramajudicial.gov.co>;  
Ili diez.2608@gmail.com <ili.diez.2008@gmail.com>; carlos.espinosa@hotmail.com  
<carlos.espinosa@hotmail.com>  
Asunto: RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

[Fuente: Búsqueda]

**CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO**

**C.E.726.378**

**T.P.369.690 del C.S. de la J.**

[Texto citado oculto]

---

 **Recurso de apelación.- (2V JENG T&T CGBM 02.03.2022)..pdf**  
1451K

666

---

**RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO:INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.**

---

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>

Acuso recibo

Iván Pérez

Asistente judicial

---

De: Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 9:28 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Natalia Torres Galán <legal@torresytorresasesores.com>

Asunto: Re: RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO:INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

[Texto citado oculto]

**HONORABLE JUEZ (a):**

Elba Janeth Barbosa Villalba

**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Correo electrónico:** ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso verbal de mayor cuantía en búsqueda de declaración de frutos de Liliana Patricia Díez Gómez en contra de Ernesto Rozo Rueda, Jorge Arturo Rozo Núñez y Carlos Alberto Rozo Núñez.

**Radicado:** 11001310300820170071200.

**Asunto:** Memorial de recurso de reposición, en subsidio recurso de queja, contra el auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2022, notificado por estados del treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad, que rechazó el recurso de apelación radicado por esta parte procesal el día dos (2) de marzo de 2022 contra la sentencia proferida el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificada por estados del veinticinco (25) de febrero de 2022.

**CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 726.378 y portador de la Tarjeta Profesional No. 369.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **LILIANA PATRICIA DÍEZ GÓMEZ**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.186 expedida en Bogotá, por medio de este escrito me permito allegar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en subsidio **RECURSO DE QUEJA**, contra el auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2022, notificado por estados del treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad, que rechazó el recurso de apelación contra la sentencia proferida el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificada por estados del veinticinco (25) de febrero de la presente anualidad, respecto del cual se había anunciado el sentido del fallo en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022). El presente recurso de reposición, en subsidio recurso de queja, se radica con fundamento en el artículo 352 y 353 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

## I. TÉRMINO

El artículo 353 del Código General del Proceso establece que el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación. Por su parte, el segundo (2º) inciso del artículo 318 del referido Código establece que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de notificación del auto.

Siendo ello así, en la medida que el auto objeto del recurso de reposición en subsidio recurso de queja fue proferido el día veintisiete (27) de mayo de 2022, notificado por estados el día treinta y uno (31) de mayo de 2022, el término para radicar el presente memorial vence de manera efectiva el día tres (3) de junio de 2022, oportunidad en la cual se radica el presente memorial. Por tanto, el presente recurso de reposición en subsidio recurso de queja se radica de manera oportuna.

## II. SOBRE EL CONTENIDO DEL AUTO OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA

Mediante el auto objeto del recurso de reposición, en subsidio recurso de queja, ese Honorable Juzgado resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por esta parte procesal contra la sentencia de primera instancia recaída en el presente proceso. Tal pronunciamiento, pretende fundamentarse en los siguientes pronunciamientos:

**“Debido a que el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte activa a través de correo electrónico del 2 de marzo de 2022, *hace referencia a un proceso diferentes al que aquí se tramita (fls. 625 a 634); se rechazará el mismo por improcedente.***

**Concomitante con lo anterior, en razón a que los errores de radicación cometidos por los apoderados de las partes intervinientes, no pueden ser utilizados a fin de ampliar los términos procesales improrrogables, *y visto que el recurso de apelación presentado contra la sentencia del 24 de febrero de 2022 se radicó hasta el 3 de marzo de 2022 (fl. 635 a 652), cuando ya había fenecido el término de ejecutoria de dicha providencia, se conformidad con lo previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso, este ha de rechazarse por extemporáneo.***

**Finalmente, una vez en firme esta providencia se resolverá sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares deprecada por la pasiva a través de correo electrónico del 23 de marzo de 2022”** (Destacado y subrayado fuera del texto original).

Con fundamento en las anteriores consideraciones, ese Honorable Juzgado resolvió rechazar el recurso de apelación radicado por esta parte procesal, por improcedente así como por extemporáneo.

### **III. ANTECEDENTES VINCULADOS CON LA MANERA EN QUE SE RADICÓ OPORTUNAMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN**

Previo a exponer las razones que fundamentan el presente recurso de reposición y, en subsidio, recurso de queja, de seguidas se expondrá de manera detallada los antecedentes de hecho vinculados con la manera en que esta parte procesal radicó de forma oportuna el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, tal como se relacionada a continuación:

1. Como resulta del conocimiento de ese Honorable Juzgado, en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022) se celebró la audiencia de instrucción y juzgamiento en el presente proceso. Esa oportunidad, se anunció el sentido del fallo quedando diferida la oportunidad para emitir la decisión escrita dentro de los diez (10) días siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso.
2. Con posterioridad a ello, en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificada por estados del veinticinco (25) de febrero de la presente anualidad, fue publicada la sentencia de primera instancia que resolvió declarar la procedente las excepciones de mérito radicada por el apoderado judicial de los señores ERNESTO ROZO y JORGE ARTURO ROZO.
3. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 322 del Código General del Proceso, esta parte procesal contaba con un término de tres (3) días para interponer el recurso de apelación. Por ese motivo, el referido término vencía de manera oportuna el día miércoles dos (2) de marzo de 2022.
4. En esa oportunidad, como lo indica el auto objeto del recurso de reposición en subsidio recurso de queja, esta parte procesal radicó de manera oportuna el recurso de apelación. Al efecto, se remitió correo electrónico manifestando la intención de radicar el recurso de apelación, adjuntando el correspondiente memorial, según se aprecia en la siguiente imagen:

RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>

Miércoles 2/03/2022 5:00 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lili.diez.2008@gmail.com <lili.diez.2008@gmail.com>; carloseespinosad@hotmail.com <carloseespinosad@hotmail.com>

**HONORABLE JUEZ (a):**

ELBA JANETH BARBOSA VILLALBA

**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Correo electrónico:** [ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

E. S. D.

REF: Proceso verbal de mayor cuantía en búsqueda de declaración de frutos de Liliana Patricia Diez Gómez en contra de Ernesto Rozo Rueda, Jorge Arturo Rozo Núñez y Carlos Alberto Rozo Núñez.

DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ

DEMANDADOS: ERNESTO ROZO RUEDA, ERNESTO ROZO NUÑEZ y CARLOS ALBERTO ROZO NUÑEZ

RADICADO: 11001310300820170071200.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

**CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 726.378 y portador de la Tarjeta Profesional No. 369.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **LILIANA PATRICIA DÍEZ GÓMEZ**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.186 expedida en Bogotá, por medio de este escrito me permito allegar **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, notificada por estado del **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, respecto del cual se había anunciado el sentido del fallo en la audiencia de instrucción y

5. Como se aprecia de lo anterior, el aludido memorial fue radicado de manera tempestiva, esto es, para el día miércoles dos (2) de marzo de la presente anualidad, como fue declarado por ese Honorable Juzgado en el auto objeto de recurso.
6. Sin embargo, al remitir el mensaje de datos dirigidos al correo institucional de ese Honorable Juzgado -por un error material involuntario- se aportó o adjuntó un memorial que no correspondía con el presente proceso. En todo caso, se reitera, que el correo electrónico por el cual se manifestó la intención de ejercer el recurso de apelación fue radicado de manera oportuna, tal como se aprecia de la imagen que se reprodujo con anterioridad.

7. No obstante, al momento en que se pudo apreciar el error involuntario al adjuntar el memorial que no correspondía al presente proceso, se procedió de manera inmediata a remitir el escrito que sí se corresponde con el recurso de apelación anunciado. Esa circunstancia, se aprecia claramente en la imagen que se reproduce a continuación:

Forwarded message

De: Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>  
Date: mié, 2 mar 2022 a las 17:07  
Subject: Re: RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.  
To: <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <lili diez.2008@gmail.com>, <carlosespinosad@hotmail.com>, Natalia Torres Galán <legal@torresytorresasesores.com>

HONORABLE JUEZ (a):  
ELBA JANETH BARBOSA VILLALBA  
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Correo electrónico: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
E. S. D.

REF: Proceso verbal de mayor cuantía en búsqueda de declaración de frutos de Liliana Patricia Díez Gómez en contra de Ernesto Rozo Rueda, Jorge Arturo Rozo Nuñez y Carlos Alberto Rozo Nuñez.

DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ  
DEMANDADOS: ERNESTO ROZO RUEDA, ERNESTO ROZO NUÑEZ y CARLOS ALBERTO ROZO NUÑEZ

RADICADO: 11001310300820170071200.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

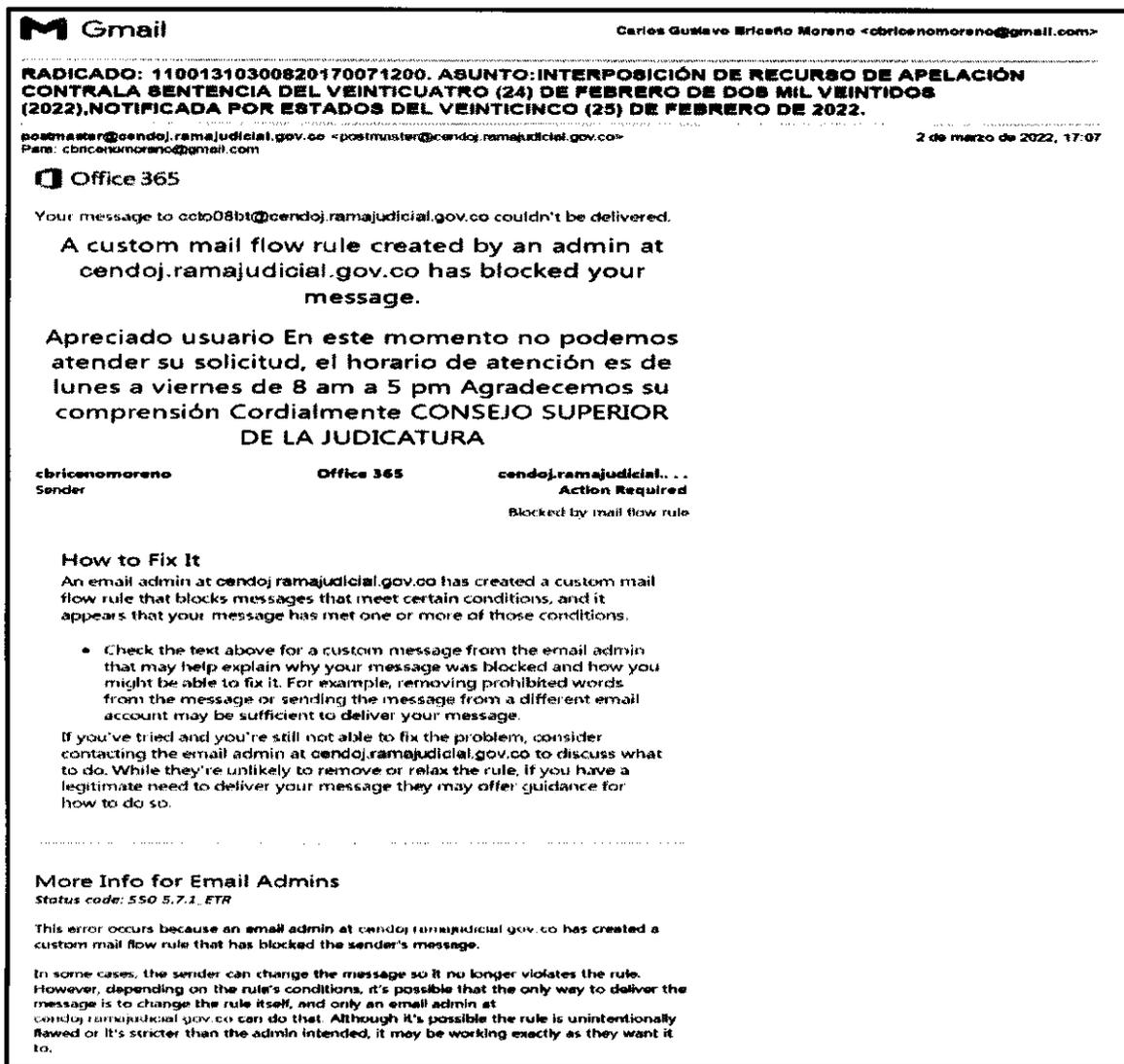
CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 728.378 y portador de la Tarjeta Profesional No. 369.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.186 expedida en Bogotá, por medio de este escrito me permito allegar RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), notificada por estado del VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), respecto del cual se había anunciado el sentido del fallo en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidos (2022), de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso.

Dejo constancia del reenvío del correo electrónico por cuanto, por error material involuntario, se adjuntó un escrito que no correspondía a este honorable Juzgado.

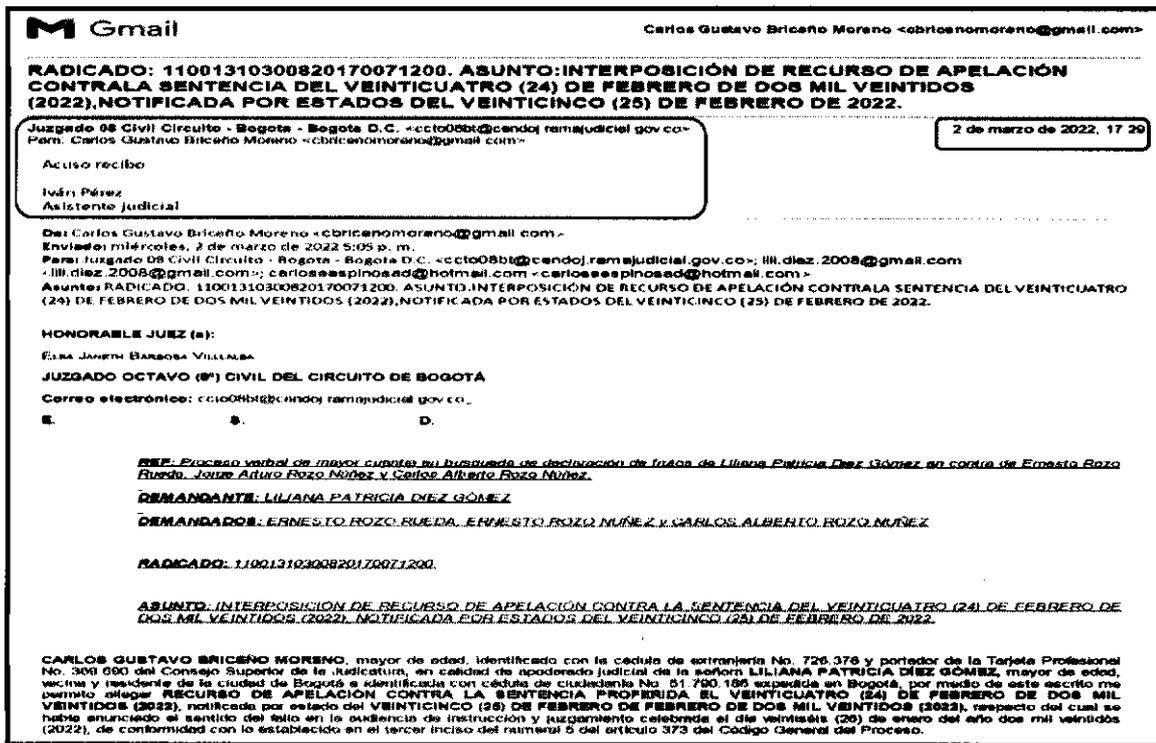
De la señora Juez. Cordialmente,

CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO  
C.E.728.378  
T.P.369.690 del C.S. de la J.

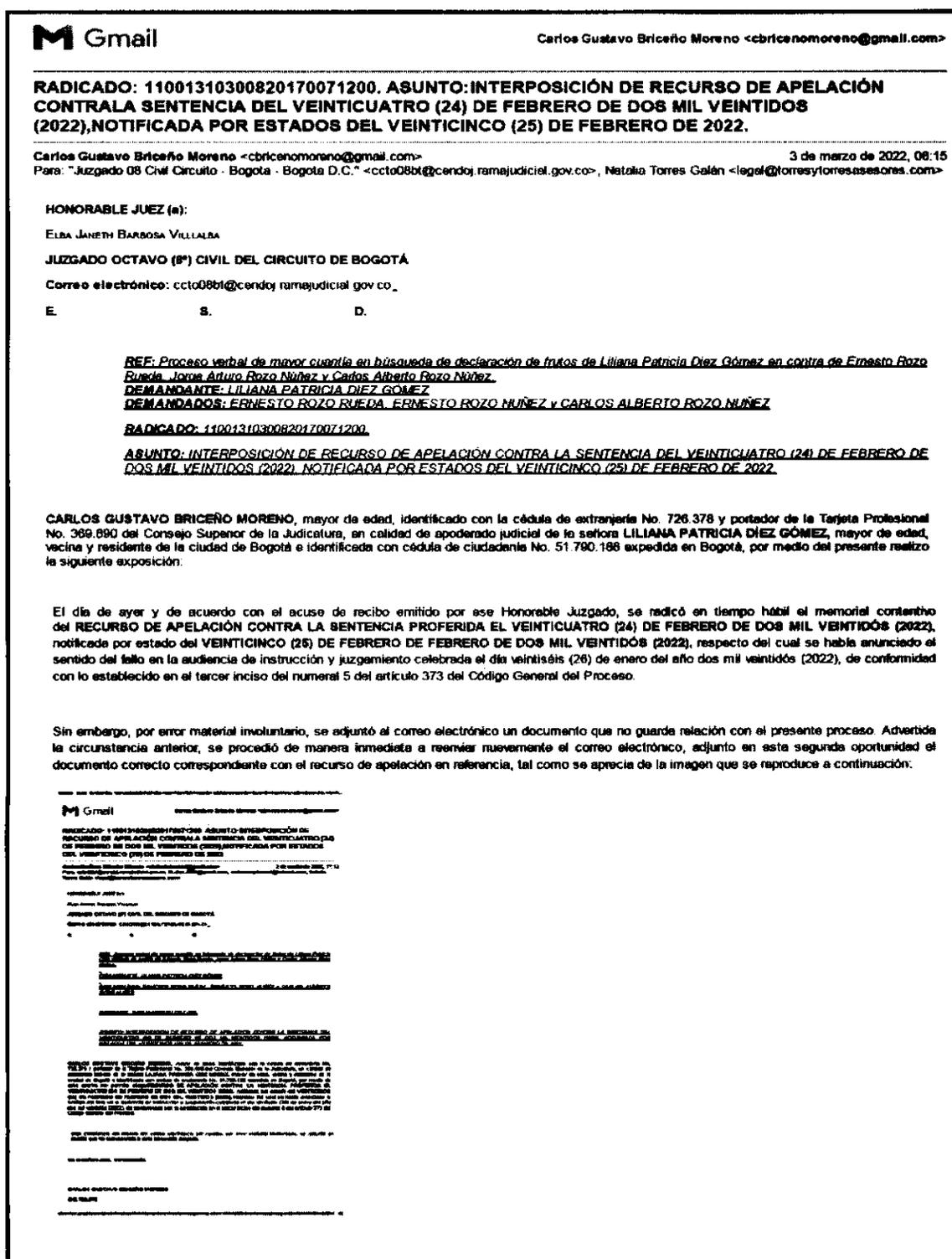
8. Del memorial radicado con anterioridad, se aprecian los siguientes aspectos: (i) que el mensaje de datos reproducido con anterioridad se remitió el día miércoles dos (2) de marzo de 2022, es decir, en el mismo día en que se verificó el vencimiento del término de apelación; (ii) que a través el aludido mensaje de datos se reenvió el correo electrónico remitido previamente y a través del cual se anunció el radico del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia; y (iii) que en el mensaje de datos enviados se incluyó la siguiente observación “Dejo constancia del reenvío del correo electrónico por cuanto, por error material involuntario, se adjuntó un escrito que no correspondía a este honorable Juzgado” (Destacado y subrayado fuera del texto original).
9. Como se aprecia de lo anterior, tan pronto se tuvo conocimiento del error involuntario en el cual se incurrió al adjuntar un memorial que no correspondía con el presente proceso, se procedió de manera inmediata a reenviar el correo electrónico y a adjuntar el memorial correcto. Esa actuación se realizó el mismo día de vencimiento del término, tal como se aprecia de la imagen antes reproducida.
10. No obstante, al reenviar nuevamente el correo electrónico que se reprodujo con anterioridad, de manera automática, se obtuvo el siguiente mensaje de respuesta:



11. A pesar de la respuesta automática reproducida con anterioridad en que se informaba que el horario de atención era de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, se obtuvo con posterioridad una respuesta por parte de ese Honorable Juzgado en los términos que se reproduce en la siguiente imagen:



12. Con posterioridad a ello, el día jueves tres (3) de marzo de 2022 se remitió nuevamente ante el Juzgado un correo electrónico en el que se dejó expresa constancia de lo ocurrido el día previo al adjuntar –por error involuntario- un memorial que no se correspondía con el proceso. Ese correo electrónico, luego de relatar –con los imágenes que así lo acreditan- el error involuntario, se formuló al Juzgado la siguiente petición “...ruego incorporar al proceso el memorial remitido el día de ayer y reenviado en esta oportunidad como archivo correcto dirigido a ese Juzgado correspondiente al recurso de apelación en referencia y, en consecuencia, no tener en cuenta ni incorporar al proceso el memorial remitido por error involuntario en la primera oportunidad” (Destacado y subrayado fuera del texto original).
13. Lo dicho con anterioridad, se aprecia claramente en la imagen que se reproduce a continuación:





15. Con posterioridad a ello, se obtuvo nuevamente un mensaje de datos automático de manera automática por parte del JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ tal como se aprecia en la imagen que se reproduce a continuación:

**M** Gmail Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>

---

**RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRALA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.**

---

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 de marzo de 2022, 08:10  
Para: cbricenomoreno@gmail.com

---

**Office 365**

Your message to ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

<b>cbricenomoreno</b> Sender	<b>Office 365</b>	<b>cendoj.ramajudicial...</b> Action Required Blocked by mail flow rule
---------------------------------	-------------------	---

**How to Fix It**

An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

---

**More Info for Email Admins**  
*Status code: 550 5.7.1\_ETR*

This error occurs because an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

**Original Message Details**

Created Date: 3/3/2022 1:15:00 PM  
Sender Address: cbricenomoreno@gmail.com  
Recipient Address: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

16. En atención a lo anterior, el día tres (3) de marzo de 2022 se procedió a radicar un nuevo correo electrónico en el que se realizó –nuevamente- la exposición de lo ocurrido, dejándose constancia que se trataba del reenvío de la información previamente radicada el día dos (2) de marzo de 2022, luego de percatarse del error involuntario ocurrido. El referido correo electrónico, como se indicó previamente, fue remitido el día tres (3) de marzo de 2022 tal como se aprecia en la imagen obtenida del propio expediente digital y que se reproduce a continuación:

3/3/22, 13:38

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Re: RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>

lue 3/03/2022 9:26 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Natalia Torres Galán <legal@torresytorresasesores.com>

HONORABLE JUEZ (a):

ELBA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

REF: Proceso verbal de mayor cuantía en búsqueda de declaración de frutos de Liliana Patricia Díez Gómez en contra de Ernesto Rozo Rueda, Jorge Arturo Rozo Nuñez y Carlos Alberto Rozo Nuñez.

DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ

DEMANDADOS: ERNESTO ROZO RUEDA, ERNESTO ROZO NUÑEZ Y CARLOS ALBERTO ROZO NUÑEZ

RADICADO: 11001310300820170071200.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 726.378 y portador de la Tarjeta Profesional No. 369.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.186 expedida en Bogotá, por medio del presente realiza la siguiente exposición:

El día de ayer y de acuerdo con el acuse de recibo emitido por ese Honorable Juzgado, se radicó en tiempo hábil el memorial contentivo del RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), notificada por estado del VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), respecto del cual se había anunciado el sentido del fallo en la audiencia de instrucción y juzgamiento

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQKADhhNWEDMmQ5LTUzY2YlNDMzZC05OTg4LTAzNDA0NmZyTmZgAQAPVZ%2BNy5vBIOhNaOyXun... 1/8

17. En esa oportunidad, nuevamente, se advirtió a ese Honorable Juzgado que se realizaba el reenvío del correo electrónico remitido el día miércoles (2) de marzo de 2022 luego de advertir el error involuntario con relación al memorial adjuntado al correo electrónico remitido de manera oportuna. Por ese motivo, en esa oportunidad, se indicó lo siguiente: “...ruego incorporar al proceso el memorial remitido el día de ayer y reenviado en esta oportunidad como archivo correcto dirigido a ese Juzgado correspondiente al recurso de apelación en referencia y, en consecuencia, no tener en cuenta ni incorporar al proceso el memorial remitido por error involuntario en la primera oportunidad” (Destacado y subrayado fuera del texto original).
18. Finalmente, del memorial radicado con anterioridad, se obtuvo acuse de recibo por parte del JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. tal como se aprecia de la imagen que se reproduce a continuación:

**M** Gmail Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>

---

**RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.**

---

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>

3 de marzo de 2022, 13:41

Acuso recibo

Iván Pérez  
Asistente judicial

19. En definitiva, de lo relatado con anterioridad, se pone en evidencia que esta parte procesal radicó de manera oportuna el correo electrónico a través del cual se dejó constancia de la intención de ejercer el recurso de apelación recaído en el presente proceso.

#### IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA

Señalado lo anterior, en el presente capítulo se expondrán los argumentos de hecho y de derecho por la cuales resulta procedente declarar la revocatoria del auto impugnado y, en consecuencia, conceder el recurso de apelación radicado oportunamente por esta parte procesal. En subsidio de lo anterior, debe concederse el recurso de queja radicado por el suscrito.

##### 4.1. *El auto objeto impugnado resolvió rechazar el recurso de apelación por improcedente por cuanto el memorial adjuntado al correo electrónico no se correspondía con el presente proceso desconociendo que el recurso de apelación fue radicado en tiempo:*

En el presente caso, como fue indicado con anterior, en el auto impugnado el Juzgado resolvió rechazar el recurso de apelación al observar que el memorial adjuntado al correo electrónico no se corresponde con el presente proceso. Esa circunstancia, sin embargo, no tomó en consideración las particularidades del caso y que ponen en evidencia que esta parte procesal radicó en tiempo el correo electrónico con el recurso de apelación y, adicionalmente, que tan pronto se advirtió el error involuntario, procedió a remitir de manera inmediata el memorial correcto al recurso de apelación radicado de manera oportuna. Sin embargo, el segundo correo electrónico remitido fue rechazado de manera automática por el Juzgado.

En efecto, de la relación de los hechos realizada con anterioridad se aprecia claramente que esta parte procesal –dentro del término establecido para ello- radicó de manera oportuna ante el correo electrónico institucional de ese JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. en la que anunció efectivamente que se interponía a ejercer el recurso de apelación. Se advierte, por tanto, que con el radicado de ese correo electrónico quedó claramente expresada la voluntad de la parte demandante de impugnar oportunamente el recurso de apelación.

Téngase en consideración, en este sentido, que el correspondiente mensaje de datos fue radicado de manera oportuna, esto es, antes del momento de cierre del despacho por parte del JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. en el día en que vencía el término. En esa oportunidad, se reitera, quedó radicado el correo electrónico en que se desprende claramente la intención de ejercer el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. Así, de la imagen que se reproduce a continuación, se aprecia claramente las circunstancias antes señalada:

<p><b>RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.</b></p> <p>Carlos Gustavo Briceño Moreno &lt;cbricenomoreno@gmail.com&gt;          Mié 2/03/2022 5:00 PM          Para: Juzgado 08 Civil Circuito Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cceto08br@rendoj.tamajudicial.gov.co&gt;; liliana.diez.2008@gmail.com</p> <p><b>HONORABLE JUEZ (a):</b>          LILIA JANETH BARBOSA VILLALBA          JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ          Correo electrónico: cceto08br@rendoj.tamajudicial.gov.co</p> <p>E. S. D.</p> <p><u>SEE. Proceso verbal de mayor cuantía en hipótesis de declaración de furtos de Liliana Patricia Díez Gómez en contra de Ernesto Rozo Buitto, Jorge Arturo Rozo Núñez y Carlos Alberto Rozo Núñez.</u></p> <p><u>DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA DÍEZ GÓMEZ</u></p> <p><u>DEMANDADOS: ERNESTO ROZO BUITTO, ERNESTO ROZO NÚÑEZ Y CARLOS ALBERTO ROZO NÚÑEZ</u></p> <p><b>RADICADO: 11001310300820170071200.</b></p> <p><b>ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.</b></p> <p>CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 726.378 y portador de la Tarjeta Profesional No. 369.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora LILIANA PATRICIA DÍEZ GÓMEZ, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.188 expedida en Bogotá, por medio de este escrito me permito allegar RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), notificada por estado del VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), respecto del cual se había anunciado al sentido del fallo en la audiencia de instrucción y</p>
--



**M** Gmail Carlos Gustavo Ericoño Moreno <obricenomoreno@gmail.com>

**RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.**

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co - postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co -  
Date: obricenomoreno@gmail.com 2 de marzo de 2022, 17:07

**Office 365**

Your message to ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered  
A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

obricenomoreno Sender	Office 365	cendoj.ramajudicial... Action Required Blocked by mail flow rule
--------------------------	------------	--

**How to Fix It**  
An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

**More Info for Email Admins**  
Status code: 550 5.7.1, ETR

This error occurs because an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally broad or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Como se aprecia de lo anterior, el primigenio correo electrónico a través del cual se radicó el recurso de apelación fue presentado dentro del tiempo hábil establecido para ello. Por su parte, el segundo correo electrónico remitido presentó un rechazo automático por parte del Juzgado aun cuando –con posterioridad- se dio acuse de recibo del mismo.

Siendo ello así, en la medida que el mensaje de datos fue radicado de manera oportuna por parte de esta parte procesal, debe tomarse en consideración lo indicado por parte del doctrinario HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO<sup>1</sup> al comentar el artículo 109 del Código General del Proceso vinculada con el radicado de los memoriales. Así, el referido autor, indica lo siguiente:

*“En lo que concierne con el inciso cuarto se debe observar que la disposición enfatiza en que lo que interesa es la entrega física del memorial o el recibo del mensaje de datos en el correspondiente juzgado, que es la que se toma en cuenta para precisar si la petición, caso de tratarse de un derecho sometido a preclusión fue oportuna, pues señala que; “Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día que vence el término”.*

*Por esta razón deben los abogados ser particularmente cuidadosos al revisar las copias de sus escritos, que son las que se hacen sellar en constancia de recibo, con el objeto de verificar que la fecha que se coloca, tanto al original como a la copia, corresponda a la del día en que el acto sucede, porque en últimas será esta constancia la básica y central para precisar el oportuno ejercicio de los derechos procesales sometidos a preclusión.*

(...)

*Como anotación final a este tema, destaco que suele ocurrir en las ciudades donde existen varios juzgados con idéntica competencia, que por imprevisión o descuido de quien presenta en la secretaría un memorial, lo radique en un juzgado distinto de aquel al cual está dirigido, sin que el funcionario del juzgado se percate del error y por eso lo recibe. Si el mismo día se cae en cuenta del mismo por parte de quien lo presentó, es sencillo retirarlo para dejarlo ante quien corresponde pero, como es frecuente, se precisa el mismo con posterioridad, de ahí que surge el interrogante referente a si se debe*

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso.- Parte Especial. DUPRÉ Editores Ltda., Bogotá D.C, 2016, página 449 a 451

**tener como oportunamente presentada la petición contenida en el escrito, si es de aquellas que implican el ejercicio de un derecho que precluye, que es la hipótesis que interesa para estos fines.**

Piénsese, para dar un ejemplo, en que se profiere una providencia y dentro del término de ejecutoria se presentó el memorial apelando en el juzgado cuarto civil del circuito de Cali, cuando lo ha debido ser es ante el tercero civil del circuito al cual, además, estaba dirigido y cuando se cae en cuenta de la falla ya ha vencido el plazo apto para apelar ante el juzgado que conoce del proceso.

Con un criterio exegético se ha sostenido que en este evento las consecuencias son las mismas que si no se hubiera presentado el memorial, **interpretación de la cual disiento por cuanto es lo cierto que en la oportunidad debida se presentó el escrito y de ello quedó cabal constancia, de ahí que en esta hipótesis, teniendo como fecha de presentación la surtida en el juzgado de idéntica competencia pero que no correspondía, considero que basta que el secretario del despacho que lo recibió, también por equivocación, bien de oficio o por solicitud de la parte interesada, con una constancia secretarial lo haga llegar al que corresponde para que se surtan los trámites de rigor, sin que puedan por ese motivo predicarse los efectos propios de una petición extemporánea.**

Deben entonces los litigantes ser cautos en supervigilar la propia actividad y la de sus asistentes, por ser lo usual que para estos menesteres se recurra a ellos y también los secretarios de los juzgados instruir a su personal asistente para que verifiquen la atinada presentación del memorial respectivo” (Destacado y subrayado fuera del texto original).

Por su parte, al emitir pronunciamiento sobre el mismo supuesto planteado de manera hipotética por parte del autor citado con anterioridad, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – SALA LABORAL en auto del 24 de noviembre de 2017, Magistrada ponente: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN indicó lo siguiente:

“Sin embargo la tesis de LÓPEZ BLANCO invita a que se tomen en cuenta las particularidades de cada caso, posición con la cual está de acuerdo esta Sala, **para no caer en un exceso de formalismo que sacrifique el derecho de defensa de las partes, sobre todo en aquellos casos en que los hechos demuestren diligencia en la actividad del o la litigante, que por un descuido involuntario presentaron el escrito en un juzgado distinto al que conoce el asunto.** En ese sentido, no puede pasar inadvertido, por ejemplo, que en una ciudad capital existen varios juzgados con similar nomenclatura, o la vecindad entre un juzgado y otro, o la existencia o no de centros de servicios, centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, etc. Lo anterior no implica un cambio de precedente, sino una excepción a la regla general de que los memoriales se deben presentar a tiempo y ante el juzgado de conocimiento, **porque si bien los litigantes deben ser muy diligentes en la defensa de los intereses de su cliente, ello no implica per se, que se conviertan en seres infalibles, al punto que no puedan cometer ni un solo error, eventos en los cuales lo que debe primar es que en el cumplimiento de su mandato, los hechos demuestren que efectivamente actúan en pro de la defensa de los derechos de su mandante.**

En el presente caso, efectivamente el Juzgado Cuarto Civil Municipal queda contiguo al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, ambos con igual nomenclatura, lo que no en pocos casos ha hecho que los memoriales se trastoquen entre uno y otro, toda vez que en Pereira aún no funciona el centro de servicios para la especialidad civil por lo que en cada Despacho civil aún se reciben memoriales, como en efecto ocurrió en este asunto.

**Por otra parte, se observa que la apoderada judicial actuó con diligencia al contestar la demanda dentro de los primeros días del traslado, como consta en el sello de recibido del Juzgado Cuarto Civil Municipal (folio 19), y en esas condiciones el secretario del despacho que lo recibió por equivocación, a solicitud de la parte interesada, previa constancia secretarial lo remitió al juzgado competente (folio 18), de manera que todas estas circunstancias ameritan que la contestación de la demanda se tenga por presentada dentro del término legal.**

*En consecuencia, se revocará el auto apelado y en su lugar se ordenará al juzgado de instancia que proceda a estudiar la contestación de la demanda” (Destacado y subrayado fuera del texto original).*

Luego, si bien el supuesto relacionado tanto en el criterio jurisprudencial como doctrinal antes citada no se ajustan completamente al presente caso, no obstante de tales citas sí puede extraer los aspectos más relevantes con el propósito de realizar su aplicación *mutatis mutandis* al presente proceso.

Así, en primer lugar, en el presente caso no puede obviarse el hecho que se radicó de manera oportuna el mensaje de datos dirigidos al JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ en el que se realizó una clara identificación de la sentencia objeto del recurso de apelación, siendo además evidente la intención de esta parte procesal de radicar el recurso de apelación con la finalidad de que el proceso se someta a la revisión de la segunda instancia.

En segundo lugar, tampoco puede obviarse el hecho que tan pronto se advirtió de la existencia del error material involuntario cometido al remitir un memorial que no estaba dirigido al JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ se procedió –el mismo día y con una diferencia de escasos minutos- a remitir nuevamente el mensaje de datos, adjunto en esa segunda oportunidad el memorial correcto.

En tercer lugar, que el segundo correo electrónico remitido el mismo día dos (2) de marzo de 2022 y por el cual se radicó el memorial correcto, fue rechazado de manera automática, pese a que fue remitido tan pronto se pudo apreciar el error material en que se incurrió al seleccionar el memorial adjunto al mensaje de datos radicado de manera oportuna.

En cuarto lugar, que luego de radicarse el correo electrónico y remitirse el memorial correcto, se emitió un mensaje de datos de respuesta por parte del señor IVÁN PÉREZ, en su condición de asistente judicial del JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. a través del cual se indicó lo siguiente “Acuso recibo”. Es decir, al menos, se brindó una confianza legítima de que el recurso de apelación sería debidamente tramitado.

Por tanto, si bien existió un error material involuntario al remitir un memorial que no correspondía al JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., **no es menos cierto que esta parte procesal sí se obró de manera diligencia en radicar el mensaje de datos en tiempo hábil** y, posteriormente, se remitió –el mismo día y sólo con una diferencia de algunos minutos- el memorial correspondiente al recurso de apelación interpuesto.

Luego, ese Honorable Juzgado debió conceder el recurso de apelación, el cual fue radicado de manera oportuna, y además agregar al trámite de rigor el memorial que se remitió el mismo día y que fue rechazado de manera automática por el JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, todo ello sin que pueda predicarse por ese motivo las razones de improcedencia indicadas en el auto que rechazó el recurso de apelación.

En definitiva, en el presente *mutatis mutandis* debe aplicarse los criterios jurisprudenciales y doctrinales relacionados con anterioridad, y en consecuencia considerar como radicado en tiempo hábil –como en efecto así ocurrió- y aportarse al trámite de apelación el memorial correcto, que fue remitido escasamente algunos minutos con posterioridad al radicado.

**4.2. El auto objeto impugnado declaró extemporáneo el recurso de apelación sin tomar en consideración que el memorial correcto fue remitido el mismo día dos (2) de marzo de 2022**

Por otra parte, el auto impugnado declaró igualmente lo siguiente “...en razón a que los errores de radicación cometidos por los apoderados de las partes intervinientes, no pueden ser utilizados a fin de ampliar los términos procesales improrrogables, y visto que el recurso de apelación presentado contra la sentencia del 24 de febrero de 2022 se radicó hasta el 3 de marzo de 2022 (fl. 635 a 652), cuando ya había fenecido el término de ejecutoria de dicha providencia, se conformidad con lo previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso, este ha de rechazarse por extemporáneo” (Destacado y subrayado fuera del texto original).

En este aspecto, el auto impugnado incurrió en un error de juzgamiento en la medida en que el error material involuntario no fue utilizado para “*ampliar los términos procesales improrrogables*”. Por el contrario, de los medios de prueba aportados en esta oportunidad, se aprecia claramente que tan pronto se advirtió del error material, a escasos minutos, se procedió a radicar un segundo mensaje de datos con el memorial correcto dirigido al Juzgado, tal como se aprecia en la imagen que nuevamente se reproduce a continuación:

Asimismo, como se indicó previamente, tan pronto se advirtió el error material al adjuntar un memorial que no se encontraba dirigido al Juzgado, se procedió de manera inmediata a remitir un nuevo correo electrónico con la finalidad de adjuntar el memorial correcto. Esa circunstancia, se aprecia claramente en la imagen que se reproduce a continuación:

Forwarded message  
 De: Carlos Gustavo Briceño Moreno <cbricenomoreno@gmail.com>  
 Date: mar, 2 mar 2022 a las 17:07  
 Subject: Re: RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022  
 To: <ccto08bit@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <illi.diez.2008@gmail.com>, <carloseeesinosad@hotmail.com>, Natalia Torres Galán <legal@torresytorresasesores.com>

HONORABLE JUEZ (a):  
 ELBA JANETH BARBOSA VILLALBA  
 JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 Correo electrónico: ccto08bit@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 E. S. D.

REF: Proceso verbal de mayor cuantía en búsqueda de declaración de fincos de Liliana Patricia Díez Gómez en contra de Ernesto Rozo Rueda, Jorge Arturo Rozo Núñez y Carlos Alberto Rozo Núñez.  
**DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ**  
**DEMANDADOS: ERNESTO ROZO RUEDA, ERNESTO ROZO NÚÑEZ y CARLOS ALBERTO ROZO NÚÑEZ**

RADICADO: 11001310300820170071200

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022

CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 726.378 y portador de la Tarjeta Profesional No. 389.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora LILIANA PATRICIA DIEZ GÓMEZ, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.700.186 expedida en Bogotá, por medio de este escrito me permito allegar RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), notificada por estado del VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), respecto del cual se había anunciado el sentido del fallo en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día veintidós (26) de enero del año dos mil veintidos (2022), de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso.

Dejo constancia del reenvío del correo electrónico por cuanto, por error material involuntario, se adjuntó un escrito que no correspondía a este honorable Juzgado.

De la señora Juez. Cordialmente,

CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO  
 C.E. 726.378  
 T.P. 389.690 del C.S. de la J.

Nótese, que en el segundo correo electrónico remitido se incluyó la siguiente anotación “Dejo constancia del reenvío del correo electrónico por cuanto, por error material involuntario, se adjuntó un escrito que no correspondía a este honorable Juzgado”. No obstante, al reenviar nuevamente el correo electrónico que se reprodujo con anterioridad, de manera automática, se obtuvo el siguiente mensaje de respuesta:

**Gmail** Carlos Gustavo Briceño Moreno <bricenomoreno@gmail.com>

**RADICADO: 11001310300820170071200. ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). NOTIFICADA POR ESTADOS DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.**

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co - postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co - 2 de marzo de 2022, 17:07  
Post: cbricenomoreno@gmail.com

**Office 365**

Your message to ccto08bk@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.  
A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

cbricenomoreno Sender Office 365 cendoj.ramajudicial.gov.co Action Required Blocked by mail flow rule

**How to Fix It**  
An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

**More Info for Email Admins**  
Status code: 550 5.7.1\_578

This error occurs because an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Luego, en el presente caso, se aprecia claramente que el segundo correo electrónico contentivo del memorial correspondiente al recurso de apelación fue radicado el mismo día **miércoles 2 de marzo de 2022**, a las **5:07 p.m.** es decir, a escasos minutos con posterioridad al correo electrónico radicado primigeniamente. Ese segundo correo, sin embargo, fue rechazado de manera automática por el sistema.

Con posterioridad a ello, dada la respuesta automática antes relacionada, se procedió a remitir nuevamente dos (2) correos electrónicos el día tres (3) de marzo de 2022 a través de los cuales se relató y se aportaron los medios de prueba que acreditan lo sucedido y el error material involuntario. En esa oportunidad, se informó al Juzgado que se realizaba el reenvío del correo electrónico remitido el día miércoles (2) de marzo de 2022 luego de advertir el error involuntario con relación al memorial adjuntado al correo electrónico remitido de manera oportuna.

Por ese motivo, en los correos electrónicos remitidos el día tres (3) de marzo de 2022 se advirtió lo siguiente: **“...ruego incorporar al proceso el memorial remitido el día de ayer y reenviado en esta oportunidad como archivo correcto dirigido a ese Juzgado correspondiente al recurso de apelación en referencia y, en consecuencia, no tener en cuenta ni incorporar al proceso el memorial remitido por error involuntario en la primera oportunidad”** (Destacado y subrayado fuera del texto original).

Frente a los correos electrónicos remitidos el día jueves tres (3) de marzo de 2022 se obtuvo las siguientes respuestas por parte del JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ con el siguiente contenido: (i) en primer lugar, un mensaje automático en que se indicó que el horario de atención era entre las 8 am y las 5 pm de lunes a viernes; y (ii) en segundo lugar, ante el reenvío nuevamente del mismo correo electrónico, una mensaje por parte del señor IVÁN PÉREZ, en su condición de asistente judicial de ese Juzgado a través del cual se indicó lo siguiente **“Acuso recibo”**.

De lo relatado y demostrado con anterioridad, se aprecia claramente que lo cierto es que no hubo intención alguna de prorrogar los términos procesales, como indica el auto impugnado. Por el contrario, de lo dicho y probado se demuestra que se procedió de manera inmediata a remitir el memorial correspondiente al recurso de apelación, tan pronto se advirtió del error material involuntario. Por ese motivo, no podría declararse extemporáneo el recurso de apelación.

#### 4.3. ***El auto impugnado incurrió en un exceso de ritual manifiesto al dar prevalencia a los aspectos formales sobre lo sustancial***

Por otro lado, el auto impugnado incurrió en defecto procedimental, por exceso ritual manifiesto en la medida en que impidió a la parte apelante el derecho de acceso a la administración de justicia, dando prevalencia a las formas sobre el derecho sustancial. Así, como será desarrollado a continuación, los criterios jurisprudenciales recientes han puesto de manifiesto que en el uso de las tecnologías debe prevalecer el derecho de acceso a la justicia, en los casos en que se acredite que se haya radicado un memorial incluso con posterioridad a las horas hábiles.

Así, con el propósito de desarrollar la presente denuncia, debe tomarse en consideración lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia **SU-355 de 2017**, en la cual explicó que el defecto procedimental tiene dos formas de ocurrencia en los trámites y decisiones judiciales:

*“3.6. Entre las causales de procedibilidad de la acción tuitiva contra providencias judiciales encontramos el defecto procedimental, que se puede estructurar a partir de dos formas: (i) la absoluta, que se presenta en los eventos donde el funcionario judicial sigue un procedimiento diferente al establecido en la ley, u omite alguna de las principales fases del proceso y quebranta los derechos de defensa y contradicción de las partes; y (ii) **por exceso ritual manifiesto, el cual se manifiesta cuando el fallador desconoce el contenido del artículo 228 de la Constitución Política, en tanto le impide a las personas el acceso a la administración de justicia y el deber de dar prevalencia al derecho sustancial.**”*

*En ese sentido, el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta en los casos donde el juez o magistrado obstaculiza “la efectividad de los derechos constitucionales por motivos formales”, es decir, el procedimiento es una barrera para la eficacia del derecho sustancial y en ese sentido, deniegan justicia, por “(i) aplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) **exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva y que en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada;** o (iii), incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas”.*

*Igualmente, esta Corporación ha reiterado que el funcionario judicial “incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando **(i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, (iii) por la aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales**” (Destacado y subrayado fuera del texto original).*

Como se aprecia de lo anterior, el defecto procedimental en su expresión de exceso ritual manifiesto ocurre en aquellos eventos donde el funcionario judicial –a ultranza- exige algunas formas, más allá de lo que pudiere resultar razonable frente a las situaciones concreta; en lugar de analizar si la ausencia de ese rigorismo formal afecta o no, realmente, derechos fundamentales de las personas.

Justamente, como se indicó con anterior, en el presente caso deben analizarse las circunstancias particulares del caso, debidamente probadas y que ponen en evidencia los siguientes hechos:

- Que esta parte procesal radicó de manera oportuna un mensaje de datos el día dos (2) de marzo de 2022 en el cual se dejó constancia de la intención de interponer el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia recaída en el presente proceso.
- Que, sin embargo, por un error involuntario se adjuntó al correo electrónico remitido al JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ un memorial que no se correspondía con el recurso de apelación anunciado, siendo que se trataba de un archivo dirigido a otro Juzgado.
- Que, tan pronto se advirtió el error involuntario en el archivo remitido como adjunto al correo electrónico enviado previamente, se procedió nuevamente a remitir el correo electrónico dirigido al JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ adjuntando en esa oportunidad el archivo correcto.
- Que ese segundo correo electrónico fue remitido el mismo día dos (2) de marzo de 2022, con la siguiente acotación "*Dejo constancia del reenvío del correo electrónico por cuanto, por error material involuntario, se adjuntó un escrito que no correspondía a este honorable Juzgado*".
- Que, con posterioridad a ello, se obtuvo dos correos electrónicos por parte de ese JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ con el siguiente contenido: (i) en primer lugar, un mensaje automático en que se indicó que el horario de atención era entre las 8 am y las 5 pm de lunes a viernes; y (ii) en segundo lugar, una mensaje por parte del señor IVÁN PÉREZ, en su condición de asistente judicial de ese Juzgado a través del cual se indicó lo siguiente "*Acuso recibo*".
- Que, atención a lo anterior, para el día jueves tres (3) de marzo de 2022 a las 8:15 pm, se procedió a reenviar el memorial radicado previamente, dejando constancia de lo ocurrido. Frente a los correos electrónicos remitidos, se obtuvo las siguientes respuestas por parte del JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ con el siguiente contenido: (i) en primer lugar, un mensaje automático en que se indicó que el horario de atención era entre las 8 am y las 5 pm de lunes a viernes; y (ii) en segundo lugar, ante el reenvío nuevamente del mismo correo electrónico, una mensaje por parte del señor IVÁN PÉREZ, en su condición de asistente judicial de ese Juzgado a través del cual se indicó lo siguiente "*Acuso recibo*".

Como se aprecia de lo anterior, esta parte procesal radicó de manera oportuna el recurso de apelación y, posteriormente, al verificar el error material involuntario cometido, se remitió nuevamente el correo electrónico con el memorial correcto, **lo cual se verificó a escasos minutos con posterioridad a las 5:00 pm del día miércoles dos (2) de marzo de 2022**, oportunidad en que vencía el término para radicar el recurso de apelación. Ese segundo correo electrónico, sin embargo, fue razado de manera automática por el sistema implementado por ese Juzgado.

Sin embargo, las circunstancias anteriores no fueron apreciadas por el Juzgado al limitarse al declarar como extemporáneo el recurso de apelación sin tomar en consideración el derecho sustancial y la vulneración del derecho de acceso a la justicia. El pronunciamiento anterior, por tanto, no tomó en consideración los precedentes jurisprudenciales que se relacionan a continuación:

En primer lugar, el criterio fijado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia **STC13728-2021, Radicación n.º 68001-22-13-000-2021-00469-01**, del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO que indicó lo siguiente:

**"Así las cosas, sin duda, la Judicatura accionada erró al dar prevalencia a las formalidades sobre el derecho sustancial, en detrimento del derecho al debido proceso del gestor, al no dar por recibido el**

**memorial enviado por el gestor del amparo a través de su apoderada un (1) minuto después de la hora legalmente establecida, esto es, las 4:00 P.M., pues «una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto”, cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.**

Específicamente, según la jurisprudencia de esta Corporación, el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el operador judicial concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, convirtiendo su actuar en un acto de denegación de justicia por: (i) dejar de inaplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva, aunque en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; o (iii), incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas. **El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial, situación que lo lleva a denegar o vulnerar el derecho al acceso a la administración de justicia» (C.C. T-201 de 2015; reiterada entre otra en CSJ STC3119-2020).**

8. Así las cosas, **ante la labor defectuosa de la sede de Familia convocada, se invalidará el fallo constitucional de instancia, para que dicha autoridad proceda a resolver nuevamente sobre la temática planteada, teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas** (Destacado y subrayado fuera del texto original).

En segundo lugar, el criterio fijado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia **STP355-2022** del veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), Magistrado ponente FERNANDO LEÓN BOLANOS PALACIOS que indicó lo siguiente:

**“En el asunto similar antes mencionado, la Sala de Casación Civil revocó la sentencia d tutela que negó el amparo; y ordenó al Juzgado penal involucrado dejar sin efecto el auto que resolvió el recurso de reposición contra la providencia que declaró desierta la apelación; y que, en su lugar, estudie y decida la impugnación horizontal nuevamente, motivando esta nueva decisión en la forma que legalmente corresponde, y, teniendo en cuenta los criterios constitucionales indicados.**

23. Ciertamente, en la Sentencia STC13728-2021, la Sala de Casación Civil expuso, entre otros, estos lineamientos:

(...)

Se sigue, entonces, que por regla general cuando la “carga procesal de la parte” consiste en la radicación de un escrito, la mism[a] está supeditada a que sea recibido en tiempo en el estrado correspondiente, bien sea en forma física o telemática. No obstante, tratándose del segundo modo es factible que durante el proceso comunicacional se presenten situaciones que hagan creer al remitente que el mensaje de datos fue enviado, pero no llegó al buzón destinatario. Evento en el cual el juzgador debe establecer, de cara a la evidencia recopilada y a las particularidades del caso, si la causa de la falencia técnica escapa de la órbita de manejo y alcance del ciudadano, ya que si realizó las gestiones a su cargo en aras de “remitir los memoriales” por correo electrónico sin que la entrega se concrete por razones ajenas a su dominio, por ejemplo falta de espacio en el buzón del despacho, bloqueos del sistema, etc., mal haría la administración de justicia en sancionarlo con base hechos de los cuales no tuvo control ni injerencia, por la necesaria aplicación del principio ad impossibilia nemo tenetur (...). (Se destaca).

En conclusión, cuandoquiera que las condiciones específicas del asunto reflejen que a pesar de la diligencia empleada por la parte para “enviar” sus misivas tempestiva y correctamente, no se logre el cometido por cuestiones propias del sistema al momento de la recepción que no le son atribuibles, se impone una mirada reflexiva del iudex en orden a determinar si la ruptura en la “comunicación” puede o no representar una consecuencia adversa para el remitente. Máxime cuando el servidor web ni siquiera avisó al interesado de tal deficiencia” (CSJ, STC8584-2020, reiterado en STC340-2021).”

El mencionado precedente de la Sala de Casación Civil se acoge, dado que el problema jurídico que le dio origen es compatible con el caso sub examine.

24. A tono con lo anteriormente expuesto, es claro que el Juzgado 44 Penal del Circuito de Bogotá otorgó preponderancia a las formalidades sobre el derecho sustancial, al rechazar, por ser supuestamente extemporáneo, el memorial que contenía el escrito de alzada, recibido en el correo institucional del despacho, dos (2) minutos después de la hora legalmente establecida, sin estudiar las circunstancias concretas de la defensa, con lo cual incurrió en defecto de procedimental por exceso ritual manifiesto» (Destacado y subrayado fuera del texto original).

En tercer lugar, el criterio fijado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC340-2021, del veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO que indicó lo siguiente:

“Se sigue, entonces, que por regla general cuando la “carga procesal de la parte” consiste en la radicación de un escrito, la mism[a] está supeditada a que sea recibido en tiempo en el estrado correspondiente, bien sea en forma física o telemática. No obstante, tratándose del segundo modo es factible que durante el proceso comunicacional se presenten situaciones que hagan creer al remitente que el mensaje de datos fue enviado, pero no llegó al buzón destinatario. Evento en el cual el juzgador debe establecer, de cara a la evidencia recopilada y a las particularidades del caso, si la causa de la falencia técnica escapa de la órbita de manejo y alcance del ciudadano, ya que si realizó las gestiones a su cargo en aras de “remitir los memoriales” por correo electrónico sin que la entrega se concrete por razones ajenas a su dominio, por ejemplo falta de espacio en el buzón del despacho, bloqueos del sistema, etc., mal haría la administración de justicia en sancionarlo con base hechos de los cuales no tuvo control ni injerencia, por la necesaria aplicación del principio ad impossibilia nemo tenetur..”

Por este motivo, el inciso 2° del citado artículo 109 contempla que las autoridades jurisdiccionales “mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos”, significando que la idea central del legislador apunta a que el descuido en el almacenamiento de los correos no afecte la entrada de nuevas comunicaciones enviadas por los “litigantes”, cosa equiparable a problemas de similar índole que frustren la “recepción” por causas extrañas al remitente, debidamente comprobadas.

En conclusión, cuandoquiera que las condiciones específicas del asunto reflejen que a pesar de la diligencia empleada por la parte para “enviar” sus misivas tempestiva y correctamente, no se logre el cometido por cuestiones propias del sistema al momento de la recepción que no le son atribuibles, se impone una mirada reflexiva del iudex en orden a determinar si la ruptura en la “comunicación” puede o no representar una consecuencia adversa para el remitente. Máxime cuando el servidor web ni siquiera avisó al interesado de tal deficiencia” (CSJ,

**STC8584-2020, 15 oct., 2020-02660-00**” (Destacado y subrayado fuera del texto original).

En el presente caso el auto objeto de impugnación incurrió en un **exceso de ritual manifiesto en la medida en que impide a la parte apelante el derecho de acceso a la administración de justicia y omitió el deber de dar prevalencia al derecho sustancial**. Esa vulneración se verificó por cuanto, se reitera, no se tuvo en consideración las especiales circunstancias vinculadas con el caso de las cuales se desprende que el recurso de apelación se radicó de manera oportuna y, con escasos minutos de diferencia, se radicó un segundo correo electrónico en el cual se adjuntó el memorial correcto correspondiente al recurso de apelación radicado.

A pesar de ello, el Juzgado no valoró ni analizó la circunstancia anterior, ni tomó en consideración que el segundo correo electrónico remitido el día miércoles dos (2) de marzo de 2022 fue bloqueado o rechazado de manera automática, pese a que fue remitido el mismo día en que se verificó el vencimiento del término y pese a que, con posterioridad, el propio Juzgado emitió un correo electrónico por el cual se acusó recibo del correo electrónico radicado.

Tales aspectos, se reitera, no fueron tomados en consideración y, por el contrario, se exigió el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva, obviando que las circunstancias concretas evidenciadas en el presente caso, implicaban que tales requisitos constituyen cargas imposibles de cumplir para las partes, particularmente, tomando en consideración el rechazo automático del segundo correo electrónico que se remitió el mismo día del vencimiento del término y a escasos minutos del primer correo electrónico remitido, circunstancia que debidamente probada en esta oportunidad.

## V. ANEXOS

1. Copia del correo electrónico remitido el día miércoles dos (2) de marzo de 2022 a las 5:07 p.m., por el cual esta parte procesal radicó el memorial correspondiente al recurso de apelación, con la siguiente observación *“Dejo constancia del reenvío del correo electrónico por cuanto, por error material involuntario, se adjuntó un escrito que no correspondía a este honorable Juzgado”*.
2. Copia del correo electrónico de respuesta automática y de bloqueo al correo enviado por esta parte procesal. Ese correo emanó del JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. el día miércoles dos (2) de marzo de 2022, a las 5:07 p.m. con el siguiente contenido: *“Apreciado usuario En este momento no podremos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”*.
3. Copia del correo electrónico remitido por el JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. el día miércoles dos (2) de marzo de 2022 a las 5:29 p.m. por el cual se acusa recibo del correo electrónico remitido por esta parte procesal.
4. Copia del correo electrónico remitido el día jueves tres (3) de marzo de 2022, a las 8:15 a.m. en el cual se dejó constancia de lo ocurrido el día previo y se reenvió -nuevamente- el memorial enviado el día anterior, con la siguiente petición *“...ruego incorporar al proceso el memorial remitido el día de ayer y reenviado en esta oportunidad como archivo correcto dirigido a ese Juzgado correspondiente al recurso de apelación en referencia y, en consecuencia, no tener en cuenta ni incorporar al proceso el memorial remitido por error involuntario en la primera oportunidad”*.
5. Copia del correo electrónico de respuesta automática y de bloqueo al correo enviado por esta parte proceso. Ese correo de respuesta automática y bloqueo al correo remitido por esta parte procesal emanó del JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. el día jueves tres (3) de marzo de 2022, a las 8:16 a.m. con el siguiente contenido: *“Apreciado usuario En este momento no podremos*

*atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm  
Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA”.*

6. Copia del correo electrónico remitido el día tres (3) de marzo de 2022 a las 9:26 a.m. por el cual se procedió a radicar un correo electrónico en el que se realizó –nuevamente- la exposición de lo ocurrido, dejándose constancia que se trataba del reenvío de la información previamente radicada el día dos (2) de marzo de 2022, luego de percatarse del error involuntario ocurrido. En esa oportunidad, se realizó la siguiente observación “...ruego incorporar al proceso el memorial remitido el día de ayer y reenviado en esta oportunidad como archivo correcto dirigido a ese Juzgado correspondiente al recurso de apelación en referencia y, en consecuencia, no tener en cuenta ni incorporar al proceso el memorial remitido por error involuntario en la primera oportunidad”.
7. Copia del correo electrónico emanado del JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. el día miércoles tres (3) de noviembre de 2022 a la 1:41 p.m., por el cual se acusó recibo del mensaje de datos remitido por esta parte procesal y relacionado con anterioridad.

## VI. PETICIONES

Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad en el presente Memorial, actuando de manera muy respetuosa y comedidamente solicito a este honorable Juzgado Octavo (8º) Civil de Circuito de Bogotá D.C. lo siguiente:

**PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el recurso de reposición contra el auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2022, notificado por estados del treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad, que rechazó el recurso de apelación radicado por esta parte procesal el día dos (2) de marzo de 2022 contra la sentencia proferida el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificada por estados del veinticinco (25) de febrero de 2022.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **SE REVOQUE** el auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2022, notificado por estados del treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad y, por tanto, **SE CONCEDA** el recurso de apelación contra la sentencia proferida el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificada por estados del veinticinco (25) de febrero de 2022.

**TERCERO:** En subsidio de lo anterior, **SE CONCEDA EL RECURSO DE QUEJA** el auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2022, notificado por estados del treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad, que rechazó el recurso de apelación radicado por esta parte procesal el día dos (2) de marzo de 2022 contra la sentencia proferida el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificada por estados del veinticinco (25) de febrero de 2022.

## VII. NOTIFICACIÓN

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la calle 28 No. 13 A - 24, oficina 412, Edificio Museo Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá. E-mail de notificación judicial: [cbricenomoreno@gmail.com](mailto:cbricenomoreno@gmail.com), que corresponde con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados llevado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, así como al siguiente correo electrónico institucional: [proceso@torresytorresasesores.com](mailto:proceso@torresytorresasesores.com).

De la Señora Juez. Cordialmente,



**CARLOS GUSTAVO BRICEÑO MORENO**  
C.E. N° 726.378  
T.P. No. 369.690 del C. S. de la J.

678

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey**  
**ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Teléfono 2820061**

**CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO**

Proceso No. 2017-712

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 03 de agosto de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **recurso de reposición**, cuyo término comienza a correr el día 04 de agosto del año que avanza y vence el 08 del mes de agosto del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La secretaria,



**SANDRA MARLEN RINCON CARO**